RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

Proceso:	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – **2017-00048**-00
Demandante:	JHON JAIRO SIERRA BOTERO
Apoderado:	Dr. CESAR AUGUSTO MEJÍA MEJÍA
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS HERNANDO NÚÑEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Pasa despacho el presente proceso, toda vez que en la fecha, este estrado Judicial procedió a dar inicio a la diligencia de Inspección judicial decretada mediante auto del 03 de noviembre del 2022, sin embargo una vez realizado el control de legalidad se percata que en tratándose de la usucapión de un predio urbano, atendiendo su ubicación en la cabecera municipal de Piendamó, se hace necesario la vinculación de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ, por ser quien tiene la competencia para expresar si el bien es baldío urbano o privado conforme al POT o normas pertinentes.

Por lo anterior se aplaza la diligencia de Inspección Judicial e igualmente se aplaza la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento que se encontraba programada para el día 29 de enero del 2023, para darle la oportunidad al ente territorial mencionado anteriormente, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro del presente proceso, por lo que las nuevas fechas se programaran y se fijaran una vez se haya definido lo del ente territorial.

La vinculación de la anterior entidad al presente proceso resulta necesaria, por cuanto la decisión que profiera este Juzgado podría afectar a la nombrada *"**dada la unidad inescindible con la relación de derecho sustancial en debate que impone***

<u>una decisión de idéntico alcance respecto de todos los integrante</u> *(...)*[1](negrita y subrayado fuera del texto)

Además, conforme lo prevé el artículo 61 del C.G. del P.

> *"[c]uando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas (...)"*

Así las cosas, en aras de preservar el debido proceso, evitar nulidades y proferir una decisión de fondo este Despacho Judicial ordenará la vinculación como litisconsorte necesario por pasiva del ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ, teniendo en cuenta que la parte demandante no dirigió la demanda contra la mentada entidad y en el auto admisorio de la demanda no se realizó la respectiva vinculación.

En virtud de ello, se dispondrá la notificación de la entidad vinculada, no sin antes advertir que al tratarse de persona jurídica de derecho público, la notificación habrá de surtirse de acuerdo a lo contemplado en la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 612, ejusdem, es decir que se hará a través de mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad, indicando la notificación que se realiza, adjuntando la copia de la providencia a notificar y de la demanda con su respectivos anexos, advirtiendo en todo caso, que cuenta con veinte (20) días de traslado para que conteste la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIENDAMÓ, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL y la AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, por lo manifestado con antelación.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ, CAUCA** al presente PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA impetrado por JHON

[1] López Blanco Hernán Fabio. Código General del Proceso. Parte General. DUPPRÉ EDITORES, Undécima Edición. Pág 353.

JAIRO SIERRA BOTERO, a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS HERNANDO NÚÑEZ Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

TERCERO: NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia a la entidad vinculada, **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ, CAUCA**, en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y de los anexos a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ, CAUCA por el término de ***20 días*** conforme a lo dispuesto en el artículo 61 y 369 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

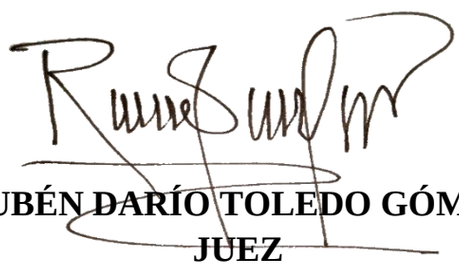

RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado **No. 143. Hoy VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

_____
HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario